

LEGISLACIÓN COOPERATIVA



COOPMANOGUAYABO





OBJETIVOS

Conocer sobre las diferentes legislaciones aplicables a la gestión en la Cooperativa, su interpretación y cumplimiento de estas.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

LEY NO.28, Que declara obligatoria la enseñanza del Cooperativismo.

Art. 1: Se declara la enseñanza del cooperativismo en el segundo curso de educación intermedia (8vo. Curso) y en el tercer curso del bachillerato.

Art. 2: La Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de sugerir a la Universidad Autónoma de Santo Domingo la conveniencia de incorporar dicha enseñanza en las facultades correspondientes.

Art. 3: La Secretaria de Relaciones Exteriores queda encargada de recabar ante la organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados el envío a la República de uno o más técnicos en la materia con el fin de que elaboren, de acuerdo con el Departamento de Educación y la Comisión Especial de Enseñanza Cívica, los programas correspondientes, y recomienden los textos indispensables y brinden las ayudas que estimen pertinentes.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Ley 31/1963

Se crea una Corporación Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, con todos los atributos inherentes a tal calidad, la cual será una institución orgánica de carácter público y plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando libremente bajo la denominación del **INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**



IDECOOP



Tiene por objeto fomentar el desarrollo del sistema cooperativista en la República Dominicana proveyendo lo necesario para facilitar la organización y funcionamiento de todo tipo de Sociedades Cooperativas, especialmente entre los trabajadores y campesinos, pero sin excluir otros sectores de la sociedad, promoviendo a esos efectos nuevas Sociedades Cooperativas y el mejoramiento de las existentes, con vista a lograr una verdadera justicia distributiva, un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de la República

IDECOOP



Tiene como funciones y atribuciones, las siguientes:

- Promover, asesorar, educar y coordinar el Movimiento Cooperativista de la República Dominicana.
- Prever dentro de su jurisdicción las providencias necesarias tendentes al cumplimiento de este proceso
- otorgar a las Sociedades Cooperativas organizadas y reconocidas y a los auxilios técnicos y financieros que estos necesitaren de acuerdo con las normas establecidas
- Formular modelos de estatutos, sistemas de contabilidad, normas y esquemas para la administración interna de las Sociedades Cooperativas con el objeto de facilitar el funcionamiento eficiente de dichas organizaciones
- Difundir por medio de conferencias, publicaciones, textos de enseñanza, cursillos y adiestramientos y otros medios a los ciudadanos interesados.
- Los principios y prácticas de la Cooperativa.
- Atender todo lo relativo con la educación popular en esta materia, poniendo especial interés en que se incorpore al sistema educativo del país los principios y prácticas cooperativistas desde la enseñanza primaria

IDECOOP



Integración Consejo de Directores

- El Presidente-Administrador del Instituto, quien lo será también del Consejo de Directores y ejercerá las funciones propias de esa presidencia y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate.
- El Secretario de Estado de Agricultura, o un representante que él designe.
- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, o un representante designado por él.
- El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, o un representante designado por él.
- El Director General del Instituto Agrario Dominicano, o un representante que él designe.
- El Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, o un representante que él designe.
- Cinco (5) representantes del Movimiento cooperativo organizado.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Ley 127/64: Regula la Formación y Operatividad de las Cooperativas.

Decreto 623/86: Crea el Reglamento para la Aplicación de la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas.

Decreto 1498/71: Autoriza a todas las Entidades Públicas Y Privadas para hacer los descuentos por Nómina a favor de las Cooperativas que así lo Soliciten.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

- Ley 11/92. Código Tributario
- Ley 16/92. Código de Trabajo
- Ley 87/01. Seguridad Social
- Ley 225/20. Gestión Integral y
- Co-procesamiento de Residuos Sólidos

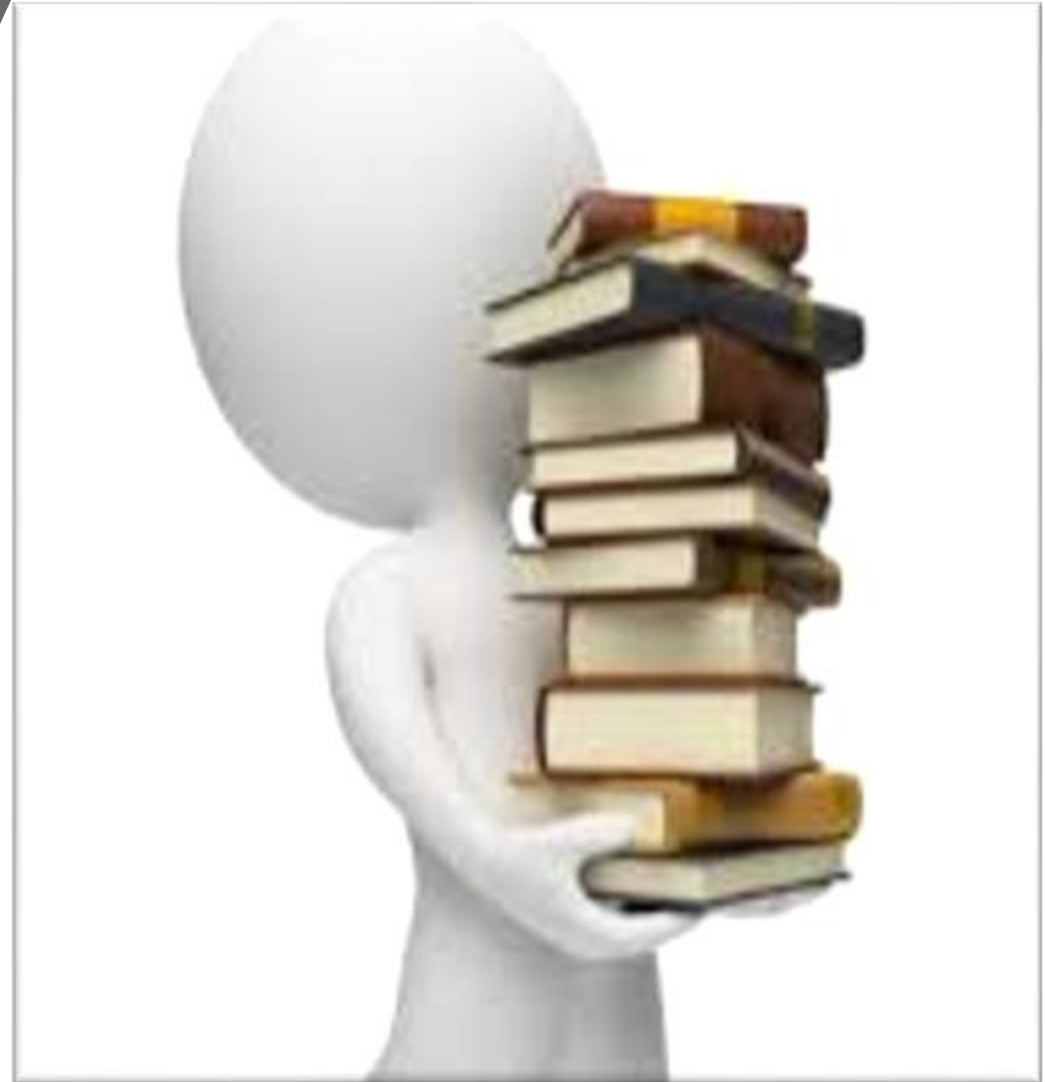


LEGISLACIÓN COOPERATIVA

- ❑ **LEY 155/17:** Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- ❑ **Decreto 407/17.** Para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- ❑ **Decreto 408/17.** Aplicación de Ley 155-17. Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- ❑ **Norma 01/2017:** Régimen de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el Sector Cooperativo (IDECOOP, 2017).



LEY 127/64



LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Capítulo I:

De las Cooperativas
Disposiciones
Generales,
Naturaleza y Fines.

Capítulo II:

De la Constitución y
Reconocimiento
Oficial.

Capítulo III:

De los Asociados

Capítulo IV:

Órganos de
Administración y
Control.

Capítulo V:

De la Asamblea
General.

Capítulo VI:

De Los Consejos De
Administración y
Vigilancia y del
Comité de Crédito.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Capítulo VII:

- Del Consejo de Vigilancia

Capítulo VIII:

Del Comité de Crédito y Otras Comisiones.

Capítulo IX:

Del Capital y los Fondos Sociales.

Capítulo X:

De La Disolución y la Liquidación.

Capítulo XI:

De las Cooperativas y su Clasificación.

Capítulo XII:

De las Federaciones y la Confederación de Cooperativas.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Capítulo XIII:

De los Impuestos y
Protección a los
Organismos
Cooperativos.

Capítulo XIV:

De la Asistencia
Educativa, Técnica y
Financiera a las
Sociedades
Cooperativas .

Capítulo XV:

Del Registro, la
Vigilancia y Fiscalización
Estatad.

Capítulo XVI.

Disposiciones
Transitorias.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 1, acápite “g”: Repartir sus rendimientos o excedentes netos a prorrata entre los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la Sociedad.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

**Artículo 15.
Órganos de
Administración
y Control**

**Artículo 16.
Asamblea
General**

**Artículo 23.
Consejo de
Administración**

**Artículo 28.
Consejo de
Vigilancia**

**Artículo 35.
Comité de
Crédito**

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 37. *Del Capital de la Cooperativa.*

ARTÍCULO 39. Interés de las Aportaciones.

ARTÍCULO 43. Vínculos de los ahorros.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 44: Los créditos que adquiriera la cooperativa estarán garantizados por todos los bienes de que disponga la sociedad, dentro de las limitaciones que fija esta Ley y los Estatutos respecto a su responsabilidad económica y social. El acreedor ejercerá sus derechos a través de los organismos directivos de la cooperativa.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA



Para los efectos legales, se estimará que las cooperativas no obtienen lucro. Los excedentes que arroje el balance serán considerados como ahorros producidos por la gestión económica de la cooperativa.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Quedan también exoneradas de todo impuesto, tasa o contribución, sea fiscal, regional o municipal las sociedades cooperativas que generen sus excedentes de las transacciones de sus socios. El Reglamento de esta Ley dispondrá lo necesario para que la liberación sea proporcional cuando en los excedentes intervenga el servicio a terceros. La exoneración se extenderá a los superávits que obtengan, a los documentos que otorguen y a los actos y contratos que realicen.



LEGISLACIÓN COOPERATIVA

REGLAMENTO LEY 127-64



ARTÍCULO

13

Toda cooperativa establecerá en sus Estatutos el procedimiento a seguir para atender el retiro voluntario de un socio, pero la solicitud de retiro deberá ser aprobada por el Consejo de Administración en la primera reunión ordinaria que celebre este después de recibir dicha solicitud, disponiéndose que la devolución de los certificados de aportación y cualquier otro derecho pecuniario que tenga el socio se efectuará dentro de un año a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de retiro. Los depósitos a plazo fijo y a la vista, certificados de inversión serán devueltos a vencimiento del contrato correspondiente.

Para los efectos del Artículo 19 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, se consideran **asociados activos** aquellos miembros de la cooperativa que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa y que hayan usado los servicios de la misma de manera regular durante el año anterior a la Asamblea General; además de todos los nuevos miembros aceptados durante el año y que estén usando los servicios de la cooperativa desde su ingreso.

ARTÍCULO





LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 13: Retiro Voluntario del Socio

Artículo 26: Ningún funcionario de un Consejo o Comité tomará posesión de sus funciones hasta que el funcionario saliente no haya entregado satisfactoriamente las cuentas y documentos al día, muy especialmente, el libro de actas y los libros de contabilidad.

Artículo 27: Los funcionarios que cesaren en los Consejos y en los comités seguirán siendo responsables de los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones y deberán asistir a todas las reuniones que efectúen sus respectivos cuerpo directivos hasta que el nuevo funcionario tome posesión. Los Estatutos de las cooperativas establecerán plazos y sanciones para el cumplimiento de este artículo.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 38: Cuando el Administrador de una cooperativa sea al mismo tiempo socio de la cooperativa y solicite un crédito de la misma, su solicitud seguirá el mismo trámite aplicado a las solicitudes de los consejeros y miembros del Comité de Crédito, según lo dispone el artículo 35 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964.

Artículo 43.- Ninguna cooperativa efectuará distribución de excedentes en efectivo durante sus primeros cinco años de operaciones, destinándose la totalidad de los mismos a aumentar el capital de la cooperativa.



LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 44.- No podrá establecerse crédito ofreciendo como garantía las aportaciones de capital del socio, ni tampoco se usarán estas para avalar transacciones de otros socios con la cooperativa, excepción hecha de las de Ahorro y Crédito.



ARTÍCULO

45

La cooperativa, en caso de retiro de un socio por cualquier motivo, abonará la totalidad del capital otorgado por este, o la parte proporcional que sea necesario, al pago de cualquier obligación del socio con la cooperativa antes de hacer liquidación final. Una vez hecha la liquidación y entregado el documento correspondiente al socio, **este no tendrá derecho a reclamo alguno contra la cooperativa, terminando de esta forma su relación legal con ella**. Si la cooperativa ha extendido certificado de aportación, los mismos deben ser devueltos para su cancelación. Lo mismo se aplica a las libretas que sustituyen los certificados de aportación.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 47: Ningún acreedor podrá reclamar contra los bienes privados de ningún socio para responder de deudas de las cooperativas, excepto cuando el socio se haya vinculado legalmente mediante una garantía de bienes específicos a una determinada deuda de la cooperativa.

Artículo 50: Todo funcionario o empleado que tenga la responsabilidad de firmar cheques y manipular dinero dentro y afuera del establecimiento de la cooperativa deberá estar garantizado por un seguro de fidelidad que proteja a la cooperativa de eventuales acciones dolosas.



LEGISLACIÓN
COOPERATIVA

Artículo 55.
Educación
Cooperativa.

Artículo 57. Reserva
General.

Artículo 62. Reserva
Cuentas
Incobrables.

Artículo 63. EF,
balances y
Distribución de
Excedentes.

Artículo 66. Estado
de Comprobación.

Artículo 160. Envío
de documentos
después de la
Asamblea.

RESERVA GENERAL

Artículo 58.- El Fondo de Reserva General se usará exclusivamente con la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). Se cubrirá con él cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros.

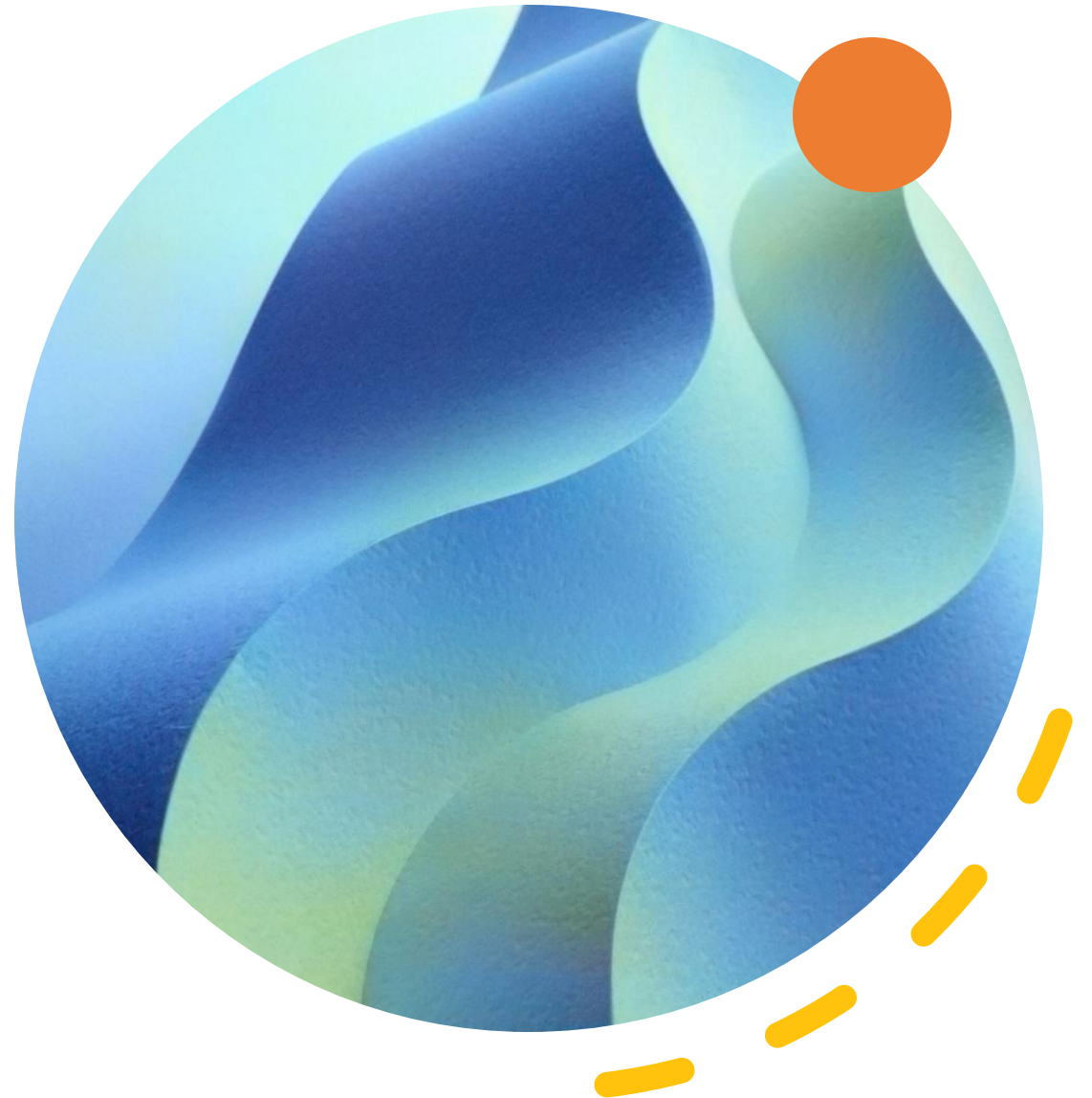
Artículo 59.- Queda prohibido usar fondos de la Reserva General para subsanar o restituir pérdidas causadas por negligencias de los Consejo de Administración o perdidas en las operaciones normales de la cooperativa causadas por mala Administración.



RESERVA EDUCATIVA

Artículo 60.- Queda prohibido usar fondos de la Reserva de Educación para pagar gastos de asambleas, fiestas, agasajos, viajes y funcionarios y cualquier otra actividad que no esté directamente destinada a incrementar el conocimiento cooperativo de la mayoría de los asociados.

Artículo 61.- Los fondos que se destinan para educación cooperativa según el artículo 52 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, serán usados directamente por la cooperativa para fines de orientar y educar los socios potenciales que estén usando los servicios de la cooperativa como no socios.





LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 63: Toda cooperativa deberá someter al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), copia de los Estados Financieros, memorias, balances y plan de distribución de los excedentes, con no menos quince (15) días de su sometimiento a una Asamblea General. El Departamento de Fiscalización del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) certificará su recibo y señalará cualquier deficiencia notoria que observe para que la misma sea corregida antes de someterla a la Asamblea General.



LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Artículo 160.- De conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 127 de fecha 27 de enero de 1964, toda cooperativa activa y reconocida bajo las disposiciones de la antedicha Ley, deberá someter anualmente dentro de treinta (30) días después de celebrada su Asamblea General Anual, los siguientes documentos al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Cuatro (4) copias de la memoria anual, de los balances anuales junto con sus estados auxiliares.

Cuatro (4) copias del Acta de la Asamblea General de socios, firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Presupuesto

Nómina de los nuevos Consejeros y Comités.

Cualquier otro documento que el Departamento de Fiscalización considere indispensable para ayudar y facilitar la fiscalización de la cooperativa.

DECRETO 1498/71

Art. 1.- Se autoriza a todas las entidades públicas y privadas para hacer los descuentos por nómina a favor de las Cooperativas que así lo soliciten.

Art. 2.- En consecuencia, toda empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya que pagar a sus trabajadores y funcionarios, las sumas que estos adeuden a las cooperativas, siempre que tales obreros, empleados y funcionarios sean socios de la cooperativa acreedora y que la deuda y sus causas consten en pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el socio, en el cual autorice al patrono a hacer dichos descuentos.

Art. 3.- Las sumas retenidas deberán ser entregadas a las cooperativas o más tardar cuarenta y ocho horas (48) de haberse establecido la deducción, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por el Código de Trabajo, en su artículo 678, inciso 70.



OTRAS LEGISLACIONES



OTRAS LEGISLACIONES

LEY 11/92 - CÓDIGO TRIBUTARIO

- a. Pago impuesto sobre la renta colaboradores
- b. Retención:
 - ITBIS
 - 10% trabajo profesional
 - 10% pago intereses sobre ahorros
 - 2% trabajo no profesionales
- c. Presentación informativa declaración jurada.



OTRAS LEGISLACIONES



LEY 16/92 – CÓDIGO DE TRABAJO

- **Nomina personal**
- Vacaciones
- desvinculación

LEY 87/01 – TSS

- Inscripción personal
- Retención y pago TSS



LEGISLACIÓN LAVADO DE ACTIVOS

LEY 155/17

Sujetos Obligados

Financieros, no financieros.

Infracciones y sanciones

IDECOOP

Supervisor Sectorial.



ESTATUTOS Y NORMATIVAS INTERNAS

ESTATUTOS SOCIALES



Normativas Internas

- Manual de funciones.
- Políticas de crédito.
- Procedimientos operativos.
- Gestión humana.
- Lavado de Activos.
- Gobernabilidad.
- Control Interno.
- Organismos de dirección.
- Administración y control del efectivo.



Gracias

